República de Chile
Provincia de Talca
Ilustre Municipalidad de Constitución
Secretaría Municipal

Decreto Exento N° 2309 /R

Ref.: Convoca a conformar Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
Constitución, 26 MAY 2017

Vistos :

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Decreto Exento N°2869/C, que aprueba Reglamento –Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, Decreto Exento N°6084/R de fecha 07-16-2016, asumo de Alcalde Titular.

Considerando :

Dar cumplimiento a la Ley N°20.500, sobre Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Constitución.

Decreto :

Convocase a las Organizaciones Comunitarias Territoriales, Funcionales, Organizaciones de Interés Público, Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales, Actividades Relevantes para el Desarrollo Social y Cultural de la comuna de Constitución, participar en el proceso eleccionario de los consejeros que integrarán el "Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Constitución".

Publíquese :

La nómina de organizaciones con derecho a participar en el sitio electrónico www.constitucion.cl, como así mismo el aviso llamado a participar a todas las organizaciones de la comuna con Personalidad Jurídica vigente que integren las nóminas publicadas o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance.

Expóngase :

A la vista del público dichas nóminas en los recintos municipales, establecimientos educacionales y establecimientos de salud municipalizadas.

La elección :

Se realizará el día 4 de Agosto del 2017, en el lugar y hora que se publicarán en los sitios antes nombrados, de acuerdo a las formalidades establecidas según el artículo 16 del Reglamento que se encuentra publicado en el sitio electrónico www.constitución.cl, y los candidatos se inscribirán según el artículo 17, cumpliendo con los requisitos del artículo 6 y siguientes del mismo.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

ALDA VÉLIZ SYFRIG
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

Distribución:
1. Alcaldía

I. Municipalidad de Constitución
Asesoría Jurídica

Decreto Exento N ° 2869 / C
Ref.: Aprueba reglamento consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil.

Constitución, 16 AGO 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Lo dispuesto en el artículo 94º inciso 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acuerdo Nº 42, adoptado en sesión extraordinaria Nº 4 por el H. Concejo Municipal, de fecha 16.08.2011; el Certificado de fecha 03.08.2011, del Secretario Municipal; los Arts. 33 y siguientes de la ley 20.500; Ordinario Nº 122, de Subsecretario de desarrollo Regional y Administrativo; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56, 63 de la Ley N 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO :

Aprueba el siguiente Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Constitución

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Constitución, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2º.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Constitución, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º
De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3º.- El Consejo de la comuna de Constitución, en adelante también la comuna, estará integrado por:

a) 05 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;

b) 04 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional, y

c) 03 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

I. Hasta 02 representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;

II. Hasta 02 representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y

III. Hasta 02 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 4º.- Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

ARTÍCULO 5º.- El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Párrafo 2º
De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y

b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

c) Inhabilidad sobreviniente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y

g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuadrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3º

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.
Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTÍCULO 12.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.
Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.
El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

Artículo 14.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

ARTÍCULO 15.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.
Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

ARTÍCULO 16.- El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.
Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º.
Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

ARTÍCULO 17.- Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.
El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

ARTÍCULO 18.- En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

ARTÍCULO 19.- Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.
Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.
Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

ARTÍCULO 20.- Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3º.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Párrafo 4º
De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.

ARTÍCULO 21.- La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

ARTÍCULO 22.- Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

ARTÍCULO 24.- El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

Párrafo 5º
De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 25.- Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTÍCULO 26.- En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III
DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º
Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 27.- Al Consejo le corresponderá:

a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:

i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y

iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTÍCULO 28.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2º

De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 29.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 30.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.
Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3º
Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 32.- El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.
Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

ARTÍCULO 33.- Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 36.- El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

TÍTULO IV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 37.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38.- Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley Nº 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley Nº 19.418.

Anótese, Comuníquese, Publíquese, y hecho Archívese.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

ALDA VELIZ SYFRIG
Secretario Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
ALCALDE

HUGO TILLERÍA TORRES
Alcalde

Distribución:
Alcaldía
Secretaría Municipal
Administración Municipal
Dirección Desarrollo Comunitario
Asesoría Jurídica
HTT / AVS / UGF / ROG

A través de Decreto Exento Nº2309/R de fecha 26/05/2017, **CONVOCA**, a las organizaciones Territoriales, Funcionales, Organizaciones de Interés Público, Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la comuna de Constitución, a participar en el proceso electoral para la conformación del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

La elección de dichos consejeros, se realizará el día 4 de Agosto, a partir de las 9 horas. El lugar y horario se publicará oportunamente en la página web del municipio.

Requisitos para ser miembro del Consejo:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representante de organizaciones señaladas en la Ley Nº19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias;
b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.
   La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrió el plazo contemplado en el artículo 105 del código penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Documentación requerida

1. Organizaciones Territoriales y Funcionales
   Presidente: documento que lo acredite, su Run. Sí concurre otro representante, su Rut y carta poder simple, que lo autorice.
2. Todos las demás organizaciones, deben presentar un documento que acredite su personería jurídica vigente y Rut del representante legal. Sí es otro con su Rut y carta de poder simple.

NÓMINA DE ORGANIZACIONES, QUE CUENTAN CON SU DIRECTIVA VIGENTE Y QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR, EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (Ley 19.418).

NÓMINA ORGANIZACIONES TERRITORIALES

JUNTAS DE VECINOS DE LA COMUNA DE CONSTITUCIÓN

SECTOR URBANO

1. JUNTA DE VECINOS BRILLA EL SOL.
2. JUNTA DE VECINOS UNION Y PROGRESO.
3. JUNTA DE VECINOS VILLA FRANCIA.
4. JUNTA DE VECINOS BERNARDO OHIGGINS
5. JUNTA DE VECINOS MARIANO LATORRE.
6. JUNTA DE VECINOS LAS TERRAZAS DEL MAULE.-
7. JUNTA DE VECINOS VILLA MAGUILLINES.
8. JUNTA DE VECINOS EL FALUCHO.
9. JUNTA DE VECINOS EUSEBIO YBAR.
10. JUNTA DE VECINOS CENTINELA.
11. JUNTA DE VECINOS PIEDRA DE LA IGLESIA
12. JUNTA DE VECINOS HOSPITAL.
13. JUNTA DE VECINOS MAPOCHITO
14. JUNTA DE VECINOS VILLA MAGISTERIO
15. JUNTA DE VECINOS IGNACIO CARRERA PINTO
16. JUNTA DE VECINOS SANTA MARÍA
17. VILLA SAN FRANCISCO
18. JUNTA DE VECINOS EL DIQUE
19. JUNTA DE VECINOS LOS POCITOS
20. JUNTA DE VECINOS POBLACION CHACARILLAS
21. JUNTA DE VECINOS MANUEL FRANCISCO MESA SECO (2da ETAPA)
22. JUNTA DE VECINOS N°6 ESTACIÓN ESTADIO
23. JUNTA DE VECINOS EL ESFUERZO
24. JUNTA DE VECINOS ALBORADA (4ta ETAPA)
25. JUNTA DE VECINOS SANTIAGO OÑEDERRA
26. JUNTA DE VECINOS CERRO O'Higgins

27. JUNTA DE VECINOS VILLA LAS VEGAS
28. JUNTA DE VECINOS CERRO ALTO SUR
29. JUNTA DE VECINOS ALTOS DEL MAULE
30. JUNTA DE VECINOS "VILLA COPIHUE"
31. JUNTA DE VECINOS VILLA MILLAUQUEN
32. JUNTA DE VECINOS BICENTENARIO
33. JUNTA DE VECINOS LOS SHEPELER
34. JUNTA DE VECINOS LOS CIPRESES
35. JUNTA DE VECINOS QUINTA GAETE
36. JUNTA DE VECINOS VILLA LAS CUMBRES
37. JUNTA DE VECINOS LOS MAUCHOS
38. JUNTA DE VECINOS VILLA VERDE
39. JUNTA DE VECINOS SEPTIMA ETAPA
40. JUNTA DE VECINOS LAS CAMELIAS
41. JUNTA DE VECINOS ALTAS TORRES

SECTOR RURAL

1. JUNTA DE VECINOS AMANECER DE FOREL
2. JUNTA DE VECINOS LAGUNILLAS
3. JUNTA DE VECINOS COSTA BLANCA - PAPIRUA
4. JUNTA DE VECINOS COYANCO
5. JUNTA DE VECINOS CARRIZAL
6. JUNTA DE VECINOS COIPUE ALTO
7. JUNTA DE VECINOS VILLA SANTA OLGA
8. JUNTA DE VECINOS QUEBRADA VERDE
9. JUNTA DE VECINOS SAN RAMON.
10. JUNTA DE VECINOS LAS RAICES
11. JUNTA DE VECINOS LOS ROMEROS DE PICHAMAN
12. JUNTA DE VECINOS ALTO LO MORAN
13. JUNTA DE VECINOS Los PELLINES COSTA BLANCA
14. JUNTA DE VECINOS MAROMILLAS
15. JUNTA DE VECINOS CARRIZALILLO
16. JUNTA DE VECINOS QUEBRADA DE PICHAMAN
17. JUNTA DE VECINOS HUENCHULLAMÍ N° 7
18. JUNTA DE VECINOS LAS CAÑAS
19. JUNTA DE VECINOS LAS CORRIENTES
20. JUNTA DE VECINOS COIPUE
21. JUNTA DE VECINOS RINCONADA
22. JUNTA DE VECINOS PAPALILLO
23. JUNTA DE VECINOS CERRO PELADO
24. JUNTA DE VECINOS CHANQUIUQUE
25. JUNTA DE VECINOS MAQUEHUA NORTE SUR
26. JUNTA DE VECINOS BRISAS DEL MAULE KM 8
27. JUNTA DE VECINOS NUEVA JUNQUILLAR
31 JUNTA DE VECINOS EL AROMO
32 JUNTA DE VECINOS MACAL
33. JUNTA DE VECINOS VILLA LOS PINOS- PUTU

NÓMINA ORGANIZACIONES FUNCIONALES

COMITÉS HABITACIONALES

SECTOR URBANO

1. COMITÉ HABITACIONAL SOL NACIENTE
2. COMITÉ HABITACIONAL EL LUCERO
3. COMITÉ HABITACIONAL EL AVELLANO
4. COMITÉ HABITACIONAL LOS RUILES
5. COMITÉ HABITACIONAL VILLA INMAVI
6. COMITÉ HABITACIONAL VILLA CUMBRES DEL SOL
7. COMITÉ HABITACIONAL VILLA EL VALLE
8. COMITÉ HABITACIONAL EL CIPRES
9. COMITÉ HABITACIONAL POR UN FUTURO MEJOR
10. COMITÉ HABITACIONAL LUNA HERMOSA
11. COMITÉ HABITACIONAL EL FALUCHO Nº2
12. COMITÉ HABITACIONAL SANTA TERESITA Nº2
13. COMITÉ HABITACIONAL LOS RAMOS
14. COMITÉ HABITACIONAL LA FE LOS MOLINOS
40. COMITÉ HAB. POR UNA CASA PROPIA
43. COMITÉ DE VIVIENDA ARTURO PRAT
44. COMITÉ HABITACIONAL EL BELLOTO
45. COMITÉ HABITACIONAL LOS ALERCES
46. COMITÉ HABITACIONAL EL ARRAYAN
47. COMITÉ HABITACIONAL NUEVO CIELO
48. COMITÉ HABITACIONAL TIERRA DEL SUR
49. COMITÉ HABITACIONAL LA CASCADA
50. COMITÉ HABITACIONAL EL ESFUERZO
51. COMITÉ HABITACIONAL GABRIELA MISTRAL
52. COMITÉ HABITACIONAL RUCALHUE
53. COMITÉ HABITACIONAL VILLA PATAGONIA
54. COMITÉ HABITACIONAL VILLA EL MAR
55. COMITÉ HABITACIONAL CONSTRUYENDO UN SUEÑO
56. COMITÉ HABITACIONAL SIN ENVIDIA
57. COMITÉ HABITACIONAL EL HALCON
58. COMITÉ HABITACIONAL LOMAS DEL MAULE
59. COMITÉ HABITACIONAL CONSTATINO FERNANDEZ Y EL MIRADOR

SECTOR RURAL

1. COMITÉ HABITACIONAL EL PROGRESO DE PAPALILLO
2. COMITÉ HABITACIONAL ESPERANZA 2000
3. COMITÉ HABITACIONAL COYANCO
4. COMITÉ DE VIVIENDA VILLA ESPERANZA DE PUTU
5. COMITÉ HABITACIONAL RAICES
6. COMITÉ HABITACIONAL PUERTAS VERDES
7. COMITÉ HABITACIONAL ESPERANZA DEL FUTURO
8. COMITÉ HABITACIONAL LOS MAITENES
18. COMITÉ HABITACIONAL COSTA SUR
22. COMITÉ HABITACIONAL PROMAUCAES

23. COMITÉ HABITACIONAL LAS ORQUIDEAS
24. COMITÉ HABITACIONAL VILLA LOS CISNES DE PUTU
25. COMITÉ HABITACIONAL VILLA NUEVA ILUSION-PUTU
26. COMITÉ HABITACIONAL ILUSIÓN Y PROGRESO LOS AROMOS
27. COMITÉ HABITACIONAL SIN SITIO
28. COMITÉ HABITACIONAL ESPERANZA Y LOGRO
29. COMITÉ HABITACIONAL JUVENTUD VILLA LOS PINOS 2

COMITES DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL, AMPLIACIÓN Y ENTORNO.

SECTOR URBANO

1. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL , AMPLIACION Y ENTORNO LOS RAYITOS DE SOL
2. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO LOS TRONQUITOS
3. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL NUESTRO SUEÑO
4. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO SEGUIREMOS LUCHANDO
5. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL, AMPLIACION Y ENTORNO LOS TRIANGULOS
6. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL, AMPLIACION Y ENTORNO LAS GAVIOTAS
7. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO LAS CUATRO TORRES
8. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO BOSQUES DEL MAULE
9. COMITÉ DE MEJORAMIETO HABITACIONAL Y ENTORNO 5TA UNION
10. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO PERSEVERANCIA
11. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL VILLA BULNES
12. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL, AMPLIACION Y ENTORNO LOS SUPLENTES
13. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO LS CAMELIAS
14. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO VALLE LAS FLORES
15. COMITÉ DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL ESMERALDA
16. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO BELEN
17. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL DE AMPLIACION Y ENTORNO BALMACEDA
18. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO SAN PEDRO LA POZA
19. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL, AMPLIACION Y ENTORNO CARDENAL SILVA HENRIQUEZ
20. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL, AMPLIACION Y ENTORNO MEJORANDO NUESTRO HOGAR
21. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO MI PATRIMONIO
22. COMITÉ DE MEJORAMIENTO ESPERANZA DEL MAULE
23. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO BLANCO 22

SECTOR RURAL

1. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL, AMPLIACION Y ENTORNO VILLA MAULE
2. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL AMPLIACION Y ENTORNO CUATRO ROBLES
3. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL, AMPLIACION Y ENTORNO CREATIVO
4. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y ENTORNO EL AMANECER JUNTO AL MAR
5. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL, AMPLIACION Y ENTORNO EL ALMENDRO

COMITÉS DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA

SECTOR URBANO

1. COMITÉ DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA JOSÉ MIGUEL CARRERA
2. COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA LOS ANGELES CERRO O´HIGGINS
3. COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA NUEVA ESPERANZA
4. COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA PASAJE SINAI

SECTOR RURAL

1. COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA VILLA UNION DE PUTU

COMITÉS DE ALLEGADOS

1. COMITÉ DE ALLEGADOS SANTA MARÍA
2. COMITÉ DE ALLEGADOS LA UNION
3. COMITÉ DE ALLEGADOS NUEVA VIDA DE LOS AROMOS Y NUEVA ESPERANZA

COMITÉS DE ADELANTOS

SECTOR URBANO

1. COMITÉ DE ADELANTO ISRAEL
2. COMITÉ ADELANTO LAS PALMERAS
3. COMITÉ DE ADELANTO PASAJE 5 LA LOMA
4. COMITÉ DE ADELANTO LOS CULENES
5. COMITÉ DE ADELANTO HUARA
6. COMITÉ DE ADELANTO LOS MAITENES
7. COMITÉ DE ADELANTO EL CANELO
8. COMITÉ DE ADELANTO LAGUNA DEL LAJA
9. COMITÉ DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL VILLA BULNES
10. COMITÉ DE ADELANTO CHACARILLAS CUARTA ETAPA
11. COMITÉ DE ADELANTO LAS TRES TORRES
12. COMTE DE ADELANTO GREGORIO SCHEPELER
13. COMITÉ DE ADELANTO LOS ROSALES
14. COMITE DE ADELANTO RECNTO ESTACIÓN
15. COMITÉ DE ADELANTO VILLA RIOS DEL MAULE
16. COMITÉ DE ADELANTO GREGORIO SCHEPELER II
17. COMITÉ DE ADELANTO TOCORNAL
18. COMITÉ DE ADELANTO LOS PINARES
19. COMITÉ DE ADELANTO ARTURO PRAT

SECTOR RURAL

1. COMITÉ DE ADELANTO VILLA UNION DE PUTU
2. COMITÉ DE ADELANTO VILLA ADORACIÓN
3. COMITÉ DE ADELANTO LOS PINOS DE PUTU
4. COMITÉ DE ADELANTO LOS BOLLENES
5. COMITÉ DE ADELANTO VILLA LAS FLORES
6. COMITE DE ADELANTO SAN MIGUEL DE VAQUERIA
7. COMITÉ DE ADELANTO BUENAVISTA LAS CAÑAS
8. COMITÉ DE ADELANTO PANGALILLO BAJO
9. COMITÉ DE ADELANTO TROPEZON
10. COMITÉ DE ADELANTO LOS COLONISADORES DE PULLAULLAO
11. COMITÉ DE ADELANTO ALTOS DEL TALPEN
12. COMITÉ DE ADELANTO VILLA ROJAS

13. COMITÉ DE ADELANTO EL ZORRITO
14. COMITÉ DE ADELANTO RINCON DE PUTU
15. COMITÉ DE ADELANTO SANTA SONIA
16. COMITÉ DE ADELANTO EL PINAR ALTO
17. COMITÉ DE ADELANTO HERMANDAD
18. COMITÉ DE ADELANTO SAN SEBASTIAN
19. COMITÉ DE ADELANTO VALLE EL MELLICO

ADULTOS MAYORES

SECTOR URBANO

1. CLUB DE ADULTO MAYOR LOS PENSIONADOS
2. CLUB DE ADULTO MAYOR CARDENAL SILVA HENRIQUEZ
3. CLUB DE ADULTO MAYOR COMUNIDAD DE LAS MERCEDES
4. CLUB ADULTO MAYOR ESPERANZA
5. CLUB DE ADULTO MAYOR DON LALO
6. CLUB DE ADULTO MAYOR FRANCISCO MESA SECO
7. CLUB DE ANCIANOS JUAN XXIII
8. CLUB DE ADULTO MAYOR QUINTA CARREÑO
9. CLUB DE ADULTO MAYOR RECUERDO DEL AYER
10. CLUB ADULTO MAYOR PADRE HURTADO
11. CLUB DE ADULTO MAYOR NUEVA BILBAO
12. CLUB DE ADULTO MAYOR MADRE TERESA DE BACQ
13. CLUB DE ADULTO MAYOR ROSAS DEL MAULE
14. CLUB DE ADULYO MAYOR LA JUVENTUD DEL AYER
15. CLUB DE ADULTO MAYOR SOÑANDO JUNTOS
16. CLUB DE ADULTO MAYOR BARRIO O´HIGGINS
17. ASOCIACION DE PENSIONADOS Y MONTEPIADOS DEL INP Y AFP NUEVO HORIZONTE
18. CLUB DE ADULTO MAYOR RAYO DE LUNA
19. CLUB DE ADULTO MAYOR PRIMAVERA DE LA VIDA

SECTOR RURAL

1. CLUB DE ANCIANOS SAN JOSÉ DE PUTÚ
2. CLUB ADULTO MAYOR PUESTA DE SOL COSTA BLANCA
3. CLUB DE ADULTO MAYOR HERNAN NUÑEZ
4. CLUB ADULTO MAYOR LA VERDE
5. CLUB DE ADULTO MAYOR NUEVA ESPERANZA
6. CLUB DE ADULTO MAYOR LOS AÑOS DORADOS

CLUBES DEPORTIVOS

SECTOR URBANO

1. CLUB DEPORTIVO FORESTAL ARAUCO ZN
2. ASOCIACION DE KAYAC Y CANOAS DE CONSTITUCIÓN
3. CLUB DEPORTIVO RIVER PLATE . –
4. LIGA DEPORTIVA DE CLUBES DE BARRIOS
5. CLUB DEPORTIVO ZEMBUKAY-DO
6. CLUB DEPORTIVO CICLISTA TEAM ROYAL CONSTITUCION
7. CLUB DE HUASOS Y TRADICIONES CAMPESINAS LA TRILLA
8. CLUB DEPORTIVO YASHIN
9. CLUB DE HUASOS OSVALDO GOMEZ
10. CLUB ATLETICO CONSTITUCIÓN
11. ESCUELA DE FUTBOL ALBITOS CONSTITUCION
12. CLUB DE RODEO CHILENO CONSTITUCION
13. CLUB DE RAYUELA VISTA AL MAR
14. CLUB DEPORTIVO INVENCIBLE
15. CLUB DEPORTIVO FALUCHO
16. CLUB DEPORTIVO RIDE BIKE CONSTITUCIÓN
18. CLUB DEPORTIVO MIXTO CORVI
19. CLUB DE CAZA LIEBRES VIVAS
20. CLUB DE PESCA Y CAZA RIO MAULE
21. CLUB DEPORTIVO ESTRELLA DEL MAR
22. CLUB DE CICLISMO QUINTO ELEMENTO
23. CLUB DEPORTIVO DE BOXEO CACHITO MENDEZ
24. ESCUELA DE DEFENSA PERSONAL HEBE VILLA VERDE
25. RUTEROS SIN LIMITES MOTOCLUB
26. CLUB OUTDOOR MTB CONSTITUCION
27. CLUB DEPORTIVO MTB CONSTITUCION
28. CLUB DEPORTIVO UNION SANTA MARIA
29. CLUB DEPORTIVO DE DEFENSA PERSONAL HEBE FALUCHO
30. CLUB DEPORTIVO DE KARATE GOYUKAI
31. CLUB DE KARATE SHOTOKAN CONSTITUCION
32. CLUB DE BODY BOARD CONSTITUCION
33. CLUB DEPORTIVO DE KARATE GOYUKAI
34. CLUB DEPORTIVO CERRO ALTO
35. CLUB DEPORTIVO FRAMESEC
36. CLUB DEPORTIVO BONANZA
37. CLUB SOCIAL DE PESCA Y CAZA LOS MAUCHOS
38. CLUB DE TUERCAS ROCA FITO LA NUEVA GENERACIÓN
39. CLUB DEPORTIVO HURACAN
40. CLUB DEPORTIVO RUMBO
41. CLUB DEPORTIVO FUERZA CONTI
42. ASOCIACION DE BASQUETBOLL DE CONSTITUCION
43. CLUB DEPORTIVO BARRIO ACEVEDO
44. CLUB DE KARATE SAMURAI- BICENTENARIO
45. CLUB DEPORTIVO VISTA HERMOSA
46. CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MAUCHOS F.C.
47. CLUB DEPORTIVO LOS PILOTOS MAS BUSCADOS
54. CLUB DEPORTIVO TREPA TODO 4 X 4 CONSTITUCION

SECTOR RURAL

1. CLUB DEPORTIVO UNION EL CIPRES
2. CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL LAS TIGRESAS DE SAN RAMON
3. CLUB DEPORTIVBO AGRI FAZAL DE CARRIZAL
4. CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y RECREATIVO DE HUASOS DE PUTU
5. CLUB DEPORTIVO UNION MAROMILLAS
6. CLUB DE TRADICIONES DE NUESTRO PUEBLO
7. AGRUPACION DEPORTIVA CULTURAL MAULE NORTE

8. CLUB REVOLUTION TUNING CONSTITUCION
9. CLUB DEPORTIVO JUVENTUD LAS CAÑAS
10. AGRUPACION DEPORTIVA CULTURAL MAULE NORTE
11. CLUB DEPORTIVO LOS JUNIOR DEL MAULE
12. CLUB DEPORTIVO MOLINO VIEJO
13. CLUB DEPORTIVO ESPERANZA
14. CLUB DEPORTIVO RINCONADA
15. CLUB DEPORTIVO VIÑALES
16. CLUB DEPORTIVO SAN PEDRO LAGUNILLAS
17. CLUB DE JEEPEO DESENFRENADA 4 X 4
18. ESCUELA DE DEFENSA PERSONAL HEBE SANTA OLGA
22. CLUB DEPORTIVO LA VIÑA DE PERALILLO

UNIONES COMUNALES

1. UNION COMUNAL DE ADULTO MAYOR DE CONSTITUCIÓN

OTRAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

SECTOR URBANO

1. CONSEJO DE DESARROLLO CERRO ALTO
2. ASOCIACION PROFESORES JUBILADOS CONSTITUCION
3. CLUB DE LEONES DE CONSTITUCIÓN
4. CONJUNTO FOLCLÓRICO FOLIL RAYEN
5. ASOCIACIÓN DE ARDA MUTRUN CONSTITUCION
6. CONSEJO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE CONSTITUCION
7. CENTRO DE RESERVISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE CONSTITUCION
8. AGRUPACION CULTURAL FALUCHOS DEL MAULE
9. AGRUPACION COMUNIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED
10. AGRUPACION CULTURAL EGIDIO ROZZI SACHETTI
11. SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE CONSTITUCIÓN
12. GRUPO DE DIABÉTICOS LA ESPERANZA
13. AGRUPACION DE AMIGOS ARTESANOS DE CONSTITUCIÓN
14. AGRUPACION HUECHELU SAYAI
15. CONSEJO DE SALUD POSTA SANTA OLGA.
16. AGRUPACION DE EX – PRESOS POLITICOS Y TORTURADOS DE LA COMUNA DE CONSTITUCION
17. COMUNIDAD LOS JAZMINES DE JESUS
18. GRUPO FOLKLORICO CANTA MAULE
19. CONSEJO VECINAL CHACARILLAS
20. GRUPO DE RESCATE CONDOR CONSTITUCION GRECO
21. AGRUPACION RUTAS 2014 CONSTITUCION
22. AGRUPACION CULTURAL DEL MAULE
23. CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO BARRIO LA POZA
24. AGRUPACION DE APOYO A CONSCRIPTOS MAULINOS EN PUNTA ARENAS
25. AGRUPACION SOCIAL EL SHADAY
26. AGRUPACION DE VOLUNTARIOS EN ACCION HACIA EL ADULTO MATOR (H.DE c)
27. AGRUPACION CULTURAL INALAF
28. CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO BARRIO PERLA DEL MAULE
29. ROTARY CLUB ALVARO BARRIO MOLINA
30. CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO BARRIO O´HIGGINS
31. AGRUPACION DE ESCRITORES Y POETAS DE CONSTITUCION
32. CENTRO DE EX – ALUMNOS LICEO DE CONSTITUCION
33. GRUPO DE MUJERES EL REGAZO
34. CORO JUVENIL CONSTITUCION
35. AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
36. AGRUPACION TABITA MUJER SERVIDORAS
37. CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DE SALUD DEL HOSPITAL DE CONSTITUCION
38. AGRUPACION DE PESCADORES CALLE MATADERO
39. COMUNIDAD SEMILLITA DE JESUS
40. GRUPO DE AUTOAYUDA EN BUSCA DE…
41. AGRUPACION DE AMIGOS DE AYUDA AL NECESITADO.
42. AGRUPACION CULTURAL Y SOCIAL VIVIENDO UN SUEÑO
43. JUVENTUD MIXTA CRISTIANA DE CONSTITUCION JUMIX
44. AGRUPACION DE EXONERADOS RIO MAULE
45. AGRUPACION DE PESCADORES ARTESANALES BAHIA ATENAS
46. AGRUPACION POR UN MUNDO DE AMOR ANIMAL P.U.M.A.A
47. AGRUPACION DE MUJERES JEFAS DE HOGAR
48. CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO DEL BARRIO PAN DE AZUCAR
49. AGRUPACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES FERIA LIBRE

SECTOR RURAL

1. COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL CARRIZAL
2. COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL SAN RAMON
3. COMITÉ DE AGUA POTABLE JUNQUILLAR
4. AGRUPACIÓN LOS LUCHADORES DE MERCADALES
5. COMITÉ DE BUSQUEDA DE AGUA EL ESFUERZO
6. CONSEJO DE SALUD POSTA LAS CAÑAS
7. CENTRO DE MADRES LIBERTAD
8. AGRUPACION ANDALUCIA FLAMENCA
9. AGRUPACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS ZONA SUR
10. GRUPO DE RECOLECTORES HIERBERIA ESPERANZA
11. GRUPO FOLKLORICO RETOÑOS
12. COMITÉ DE AGUA POTABLE SUBTERRANEAS LARGA VIDA
13. AGRUPACION MIXTA PUTU AMP
14. CLUB DE AMIGOS DE BOMBEROS DE COSTA BLANCA
15. AGRUPACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS LA UNION
16. AGRUPACION DE DEFENSA Y CONSERVACIÒN MAULE- MATAQUITO
17. COMITÉ DE AGUA POTABLE EL PEDREGAL

ORGANIZACIONES DE INTERES PÚBLICO DE LA COMUNA, TALES COMO:

- PROA MAULINA.
- CRUZ ROJA.

- CLUBES DEPORTIVOS, QUE HAN OBTENIDO SU PERSONALIDAD JURÍDICA POR LA LEY DEL DEPORTE Y A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.
- OTRAS.

ASOCIACIONES GREMIALES DE LA COMUNA.
ASOCIACIONES SINDICALES DE LA COMUNA.
ACTIVIDADES RELEVANTES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNA.